



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo**, adjuntándose la minuta objeto de la reforma constitucional que remitió la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que esta Legislatura Local pronuncie resolución legislativa en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida la minuta, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de lo siguiente:

### METODOLOGÍA:

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida.

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

- II. En el apartado correspondiente a **“Contenido de la Minuta”** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de **“Consideraciones”** los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de **“Resolutivo”** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. El día 17 de marzo del 2021, fue recibida la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, y
2. Posteriormente, la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa, ordenó el turno de la Minuta a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta esencialmente contiene:

- El 11 de abril de 2020, el Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

### **Argumentos esenciales de la Iniciativa.**

- En el Estado de Michoacán se han gestado acontecimientos históricos y sociales sin los cuáles no sería posible conocer el México de hoy; incluso, su territorio fue habitado antes de La Conquista, por nahuas, otomles, matlazincas o pirindas y tecos, consolidando el imponente Imperio Tarasco o Purépecha en el occidente de nuestro país.
- En consecuencia, surge su nombre Michoacán, de la voz náhuatl "michihuacán", que significa: lugar de pescadores", aunque hay quien dice que proviene de la voz tarasca "Michmacuán", cuyo significado es lugar junto al agua", en todo caso, se atribuye al hecho de que las primeras poblaciones se construyeron en torno de los lagos de Pátzcuaro, Zacapu, Cuitzeo y Zirahuen.
- El territorio michoacano es también, cuna de varios de los más ilustres personajes de nuestra historia nacional: Don José María Morelos y Pavón, Doña Josefa Ortiz de Domínguez, Agustín de Iturbide, por supuesto Don Melchor Ocampo y del General Lázaro Cárdenas del Río, por mencionar solo algunos; y semillero de acontecimientos de mayúscula trascendencia nacional, que van desde la Conspiración de Valladolid en 1809, encabezada por José Mariano Michelena, José Marta García Obeso y Vicente Santa Marta; la promulgación del Decreto Constitucional para la Libertad de



Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

América Mexicana (Constitución de Apatzingán) en 1814, la primera Ley Fundamental del México independiente; derivado de esa Constitución, la instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia para la América Mexicana, en Ario, Michoacán.

- En el mismo sentido, Melchor Ocampo nació en Maravatío, Michoacán, el 5 de enero de 1814, bautizado con el nombre de José Telésforo Juan Nepomuceno Melchor de la Santísima Trinidad, fue un abogado, científico y político liberal mexicano. Desde muy temprana edad tomó una postura liberal, lo que se debió en gran medida a sus estancias en Francia, donde fue influenciado por las ideas de libertad. Desempeñó cargos políticos de mucha importancia en México: fue gobernador de su estado natal, redactó leyes de reforma y firmó el tratado de Ocampo-McLane. Su famosa epístola se lee en algunas ceremonias civiles. Murió fusilado en 1861. En su honor se renombró Michoacán de Ocampo a su estado natal. Su corazón se conserva en la preparatoria San Nicolás de Hidalgo.
- Entre otros datos, se destaca que fue electo diputado en 1842, en 1846 fue gobernador de Michoacán enfrentándose a la invasión norteamericana. También, fungió como secretario de Hacienda en el año de 1850. Uno de sus proyectos fue tan controvertido que causó un gran conflicto entre conservadores y liberales y fue obligado por el presidente Santa Anna a dejar el país. Se refugió primero en Cuba y luego en Nueva Orleans donde se encontró con otros liberales, entre ellos Benito Juárez. En esta ciudad se dedica a la publicación de folletos para promover cambios políticos en México. El resultado de su esfuerzo fue el Plan de Ayutla (1855) para derrocar al dictador Santa Anna y llevar al poder al general liberal Juan N.

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

Álvarez; en el gobierno de éste fungió brevemente como ministro de Relaciones Exteriores.

- Para 1846, con la República federal reinstaurada en el país, el estado de Michoacán tuvo como gobernador interino a Don Melchor Ocampo, para ser un año después Gobernador Constitucional Electo.
- Esto reviste sustancial importancia, pues en honor de este ilustre michoacano es que tiene su nombre o denominación actual el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que constituye el objeto de la presente iniciativa. Así pues, tras el asesinato de Don Melchor Ocampo por parte de los conservadores el 3 de junio de 1861, días más tarde, el Gobernador del Estado de Michoacán, Epitacio Huerta, tuvo a bien promulgar el Decreto emitido por el Congreso de Estado, siguiente:

*"El gobernador del estado de Michoacán a todos sus habitantes sabed:*

*Que el Congreso del mismo estado ha decretado lo que sigue:*

*El Congreso de Michoacán decreta:*

*Artículo 1. Se declara al ciudadano Melchor Ocampo, Benemérito del estado.*

*Artículo 2. El de Michoacán llevará desde la fecha de esta ley, el nombre de "Estado de Michoacán de Ocampo".*

*Artículo 3. El retrato del ciudadano Melchor Ocampo se colocará en todas las oficinas públicas del estado.*

*Artículo 4. El ayuntamiento de la capital mandará construir una estatua colosal, de bronce, que represente al ciudadano Melchor Ocampo y que será colocada en la plaza de San Juan de Dios de esta ciudad.*

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

*Artículo 5. Todos los batallones de guardia nacional que en lo sucesivo se organicen en Michoacán, llevarán el nombre de Ocampo.*

*Artículo 6. El estado condona a la familia del ciudadano Melchor Ocampo los capitales que reconoce al Colegio de San Nicolás de Hidalgo de esta ciudad, la Hacienda de Pomoca.*

*Artículo 7. Se declara día de luto para el estado el día 3 de junio, en que, anualmente, se harán honras fúnebres cívicas a la tierna memoria del ciudadano Melchor Ocampo, quedando facultado el gobierno para que reglamente la solemnidad.*

- De esa manera, a partir de esa fecha y como se ratificó en la vigente Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, expedida en enero de 1918, los michoacanos rinden homenaje y reconocimiento a uno de los michoacanos más determinantes de la historia, no solo local sino nacional.
- El 26 de noviembre de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados de la República discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.
- El 19 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió, de la Cámara de Diputados, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

- En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen.

**Argumentos más importantes de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Diputados:**

- Como parte de la identidad nacional y del reconocimiento a los acontecimientos históricos que determinaron lo que hoy conocemos como nación mexicana, así como de los personajes que hicieron posible esa historia nacional, y en un espíritu de respeto a la autonomía y libre determinación de los Estados o entidades federativas que integran el territorio nacional, resulta justo estipular en el texto constitucional el nombre completo y oficial del Estado de Michoacán, como Estado de Michoacán de Ocampo, a manera de homenaje y reconocimiento del prócer michoacano que resultó determinante en la consolidación del México moderno y que forjó una etapa por demás importante de nuestra nacional como lo fue la Reforma.
- Que además, en la Constitución Política Local de Michoacán, el nombre oficial que la misma establece, es el de Estado libre y Soberano de "Michoacán de Ocampo", en congruencia con lo dispuesto por el Decreto de 1861 y que, siendo ese el nombre completo que los poderes estatales determinaron para dicha entidad federativa, el hecho de que así se consigne en sede constitucional, no contraviene a ésta sino que, por el contrario,

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

enaltece el sistema de República Federal que, en ejercicio de una decisión soberana, la propia Carta Magna dispone.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente Minuta se considera que:

- A través de diversos instrumentos jurídicos, varias entidades federativas han registrados cambios a su denominación, un ejemplo ha sido “Coahuila de Zaragoza”, cambio propuesto por el iniciador original de esta reforma constitucional; estas modificaciones, reflejan la experiencia histórica compartida por sus mujeres y hombres, siendo parte de lo que ha ocurrido en el Estado de Michoacán.
- Ejemplos de este tipo de proclamación simbólica y cultural, decidida siempre a partir del debate democrático entre las y los ciudadanos, existen también en la denominación de ciudades y municipios, siendo ejemplos de ello, los que siguen:
  - La capital del estado poblano, que pasó de su denominación de Puebla de los Ángeles, heredada de la etapa virreinal, a la de Puebla de Zaragoza luego de la gesta heroica de 1862.
  - La capital tradicional del Estado de Chiapas pasó de su denominación colonial de Ciudad Real a San Cristóbal en el siglo XIX y a Las Casas en el siglo XX.
- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el





Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan en este caso desde su competencia Local el pueblo de Michoacán ya ha denominado a su Estado como Michoacán de Ocampo.

- En este caso nos encontramos ante un proceso identitario, el cual, debe ser llevado a cabo respetuosamente, de manera comunitaria y colectiva, donde se permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades, por ello, se debe de respetar la voluntad popular de los michoacanos que buscan reconocer en su denominación a un personaje importante para la historia de nuestro país, y del Estado de Michoacán en particular.
- Es por esto que, al momento generar un debate acerca de la denominación de una población, un municipio o una entidad federativa, y finalizarla, se extiende el compromiso y el deber, para que el Estado Mexicano pueda reconocer lo que democráticamente se ha decidido.
- Nos parece oportuno agregar al presente Dictamen, el cuadro comparativo de la propuesta de reforma que se incluye en la Minuta:

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<b>Artículo 43.</b> Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.	<b>Artículo 43.</b> Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán <b>de Ocampo</b> , Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

- De manera que, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, apoyamos la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo, por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la Minuta que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

## Resultados del sondeo individual

### Reunión:

Tema: Reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Organizador: Unidad de Tecnologías H. Congreso Nayarit

Número de asistentes: 12

### Sondeo:

Tipo: Resultados individuales

Fecha: martes, 23 de marzo de 2021

Hora de inicio: 11:19

Duración real: 1 minutos y 13 segundos

Límite de tiempo: 5 minutos y 0 segundos



## DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE UNA DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, MICHOACÁN DE OCAMPO.

	Respuestas	Resultados	%
A	A FAVOR	9/12	75
B	EN CONTRA	0/12	0
C	ABSTENCIONES	0/12	0
	Sin respuesta	3/12	25

Asistentes	A	B	C
Secretario General			
Dip. Leopoldo Domínguez González	•		
Video UTIC			
Audio Y Video			
Dip. Catarino Alarcón Soto	•		
Dip. Erick Castillo Martínez	•		
Dip. J. Carlos Ríos Lara	•		
Dip. Elizabeth Rivera Marmolejo	•		
Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos	•		
Dip. Julio César Villaseñor Pérez	•		
Dip. J. Jesús Ocampo Mayorga	•		
ismaeldunaldsv	•		

✓Respuesta correcta

